"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, mediante Auto No. 500.6.23-3273 de fecha 07 de diciembre de 2023, inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL para la operación del acueducto del corregimiento La Chapa, jurisdicción de dicho ente territorial. Notificado electrónicamente el 12 de diciembre del 2023.

2. Que en atención a lo ordenado en el auto anterior, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación allegada y practico visita técnica el día 25 de enero de 2024, lugar donde operará el acueducto del corregimiento La Chapa, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0309 de fecha 07 de mayo del 2024.

3. Que a través del Auto No. 500.6.24-1333 de fecha 21 de agosto de 2024, CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, en relación con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para operación del sistema de acueducto La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

4. Que mediante los radicados YO.2024-18339 del 29/10/2024 (documento fisico) y YO.2024-18547 del 31/10/2024 (documento digital vía correo electrónico), el Representante Legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL allegó a esta Autoridad Ambiental respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6.24-1333 de fecha 21 de agosto de 2024.

5. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación documental, dentro del proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el sistema de acueducto del corregimiento La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la realización de una visita técnica y la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2; respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la operación del sistema de acueducto del corregimiento La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare; dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico se ocupó de la evaluación de requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6.24-1333 de fecha 21 de agosto de 2024, con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el marco del proceso de evaluación de una concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la población del corregimiento La Chapa, municipio de Hato Corozal, en el departamento de Casanare, cuya respuesta fue allegada por el Secretario de Planeación y Política Sectorial del municipio de Hato Corozal mediante radicados YO.2024-

18339 del 29 de octubre del 2024 (documento físico) y YO.2024-18547 del 31 de octubre del 2024 (documento digital vía correo electrónico).

No obstante, el presente pronunciamiento corresponde a la evaluación integral de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual el Concepto Técnico de evaluación No. 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, hace parte integral del mismo.

De acuerdo con el informe de la prueba de bombeo realizada por AMBITEST S.A.S. al pozo profundo construido para abastecer a la comunidad del corregimiento La Chapa, durante el ensayo a caudal constante realizado el día 21 de junio del año 2023, por un periodo de 12 horas (720 minutos), se registró ***un caudal promedio de 6,75 L/s;*** *la prueba inició con un nivel estático de 1,74 m. y finalizó con un nivel dinámico de 4,81 m. Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 3,07 m (abatimiento máximo), y se determinó la capacidad específica del pozo profundo correspondiente a 2,20 L/s/m, esto indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 2,20 L/s.*

Ahora bien, la etapa de recuperación permitió establecer que el pozo alcanzó su nivel estático inicial (1,74 m) en 26 minutos, tiempo en el que logró recuperar el 100% del abatimiento máximo registrado (3,07 m). Lo anterior permite inferir que el pozo profundo de interés tiene buenas características hidráulicas.

Respecto al caudal requerido para satisfacer las necesidades de la comunidad del corregimiento La Chapa, de acuerdo con los cálculos realizados de conformidad con la Resolución 0330 de 2017, se tiene que el ***caudal máximo diario para abastecer una población de 285 habitantes, corresponde a 0,8 l/s.***

De esta manera se evidencia en relación a los registros y lecturas efectuados en la prueba de bombeo, que el pozo profundo presenta una recuperación continúa, efectivamente rápida y con ello, la capacidad de recarga que tiene el acuífero evoluciona favorablemente; concluyendo así, que el caudal requerido de 0,8 l/s, no representa un riesgo para los niveles normales del acuífero reportado según la mencionada prueba.

Por lo expuesto, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al municipio de Hato Corozal - Casanare, con NIT. NIT 800.012.638-2, en beneficio de la comunidad del corregimiento La Chapa, a captar del pozo profundo ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud: 5°53'43,90"N Longitud: 71 °30'50,23"W, para uso doméstico y consumo humano. Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.

Tabla 1. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	*Subcuenca Hidrográfica*	*Coordenadas geográficas*		*Uso*	*No. Resolución Autorización Sanitaria*	*Caudal L/s*	*Término de la concesión*
		Latitud	*Longitud*				
Pozo profundo	*Río Anporo Bajo*	*5°53'43,90"N*	*71°30'50,23"W*	*Doméstico/ consumo humano*	*1299 del 18 de agosto de 2023*	*0,8*	*5 años*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

El pozo concesionado tiene una profundidad aproximada de 100 metros; para la extracción del recurso él pozo está provisto de una bomba sumergible tipo lapicero de 7,5 hp y tubería de producción de 6"; la tubería de salida del pozo es de 2". La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con las siguientes unidades: Torre de aireación, Floculador/sedimentador, Filtración y Desinfección.

El Municipio de Hato Corozal, con NIT 800.012.638-2, como beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal autorizado por la Corporación, correspondiente a 0,8 l/s; es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o períodos en que esta no se realizó.

2. Garantizar el correcto funcionamiento y operación del equipo de medición de caudal instalado en la salida del pozo profundo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".

3. Los equipos de medición de caudal que se instalen en el sistema de acueducto deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada' uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

4. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, PTAP, y demás infraestructura •asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

5. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

6. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. La presente concesión será única y exclusivamente para abastecimiento del Sistema de Acueducto de la comunidad del Corregimiento La Chapa; por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

4. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de uso del recurso hídrico, deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una modificación al acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

5. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

6. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

7. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el municipio de Hato Corozal deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

4.1 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir durante cinco (5) años contados á partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El Municipio de Hato Corozal, con NIT 800.012.638-2, deberá presentar en los informes anuales de cumplimiento de Medidas Ambientales los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos, que evidencien el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, como se relaciona a continuación.

Proyecto 1. Control de pérdidas

Actividad 1.	***Mantenimiento y control del sistema de acueducto***
Descripción de la actividad	*Monitorear el sistema de acueducto a fin de identificar fugas, filtraciones o conexiones ¡legales en el sistema a través de un registro o bitácora donde se relacione los datos con el fin de dar cumplimiento a los indicadores.*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaría de Planeación y Política Sectorial*
Responsables	*Secretaría de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Mantener y corregir el 100% de las fugas o filtraciones en la red de acueducto.*
Indicador	*No. de mantenimientos realizados a fallas* / *No. de fallas identificadas* X100 *No. de conexiones ilegales identificadas* / *No. de conexiones ilegales eliminadas* X100
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

Actividad 2.	***Identificación de alto consumo***

Descripción de la actividad	*Establecer acciones que permitan identificar usuarios con alto consumo y programar visita de verificación al usuario identificando si se están presentando fugas en la red interna de este.*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Reducir el 10% los altos consumos por parte de los usuarios por cada año de horizonte del PUEAA.*
Indicador	*No. de altos consumos identificados* / *No. de altos consumos corregidos* x100
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

Actividad 3.	**Implementar el servicio de auto reporte de alto consumo por parte del usuario**
Descripción de la actividad	*Permitirá que el usuario informe de un elevado consumo y de esta manera se efectúa una inspección para determinar posibles fugas posteriores al micromedidor.*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaria de Planeación y Política Sectorial* *Comunidad*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Reducir el 10% los altos consumos por parte de los usuarios por cada año de horizonte del PUEAA.*
Indicador	*No. de altos consumos reportados* / *No. de altos consumos reportados corregidos* x 100
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

Proyecto 2. Medición

Actividad 1.	**Instalación de Macro medidores**
Descripción de la actividad	*- Instalar un macro medidor entre la captación del pozo y el sistema de la PTAP entre el año 2 a 3.* *- Instalar un macro medidor en la salida de la PTAP entre el año 3 a 4.*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Instalar dos (02) macro medidores en el sistema de la PTAP.*
Indicador	*No. de macromedidores instalados* / *Total de macromedidores proyectados (2)* x 100
Tiempo de ejecución	*Durante el año dos (02) al cuatro (04)*

Actividad 2.	**Garantizar la cobertura de micro medición como mínimo en un 95%**
Descripción de la actividad	*Garantizar el funcionamiento de los micromedidores o cambiar aquellos que se encuentren en mal estado, con el fin de medir el suministro de agua a cada usuario.*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*

Meta	Intervenirlos instrumentos de micro medición garantizando el 100% de cobertura.
Indicador	No. de micromedidores instalados o intervenidos / Total de micromedidores según el No. de usuarios x 100
Tiempo de ejecución	Durante el año dos (02) al cuatro (04)

Actividad 3.	**Control de caudales en el sistema**
Descripción de la actividad	Llevar un registro de los caudales captados, tratados y suministrados como medida del proceso productivo y control para la gestión de pérdidas.
Actores involucrados	Municipio de Hato Corozal Secretaria de Planeación y Política Sectorial
Responsables	Secretaria de Planeación y Política Sectorial
Meta	Informes mensuales para determinar IANC, con el fin de determinar el porcentaje de perdidas real y llevarlos a menos del 25%
Indicador	IANC= (Volumen producido — volumen suministrado) / Volumen producido X 100
Tiempo de ejecución	Durante el quinquenio

Provecto 3. Reuso de aguas domésticas y aprovechamiento efe aguas lluvias.

Actividad 1.	**Cultura del reúso de aguas domésticas y aprovechamiento de aguas lluvias**
Descripción de la actividad	Articular con los PRAES, PROCEDAS o CIDEA, la inclusión del reúso de aguas domésticas y aprovechamiento de aguas lluvias fortalecimiento el conocimiento con relación a estas acciones, lo cual genera un impacto positivo para la gestión del agua y articuladamente se forjan conocimiento y actitudes de líderes ambientales que promuevan el cuidado del agua.
Actores involucrados	Municipio de Hato Corozal Secretaria de Planeación y Política Sectorial Actores del CIDEA Instituciones Educativas Comunidad
Responsables	Secretaria de Planeación y Política Sectorial
Meta	Realizar una (01) capacitación por año a la comunidad relacionada al teme de reúso de aguas domésticas y aprovechamiento de aguas lluvias
Indicador	No. de capacitaciones ejecutadas / Total de capacitaciones proyectadas (05) en el quinquenio x 100
Tiempo de ejecución	Durante el quinquenio

Provecto 4. Educación Ambiental

Actividad 1.	**Desarrollar Educación Ambiental sobre gestión del Recurso Hídrico**
Descripción de la actividad	Se busca lograr un cambio de comportamiento en la comunidad, a través de capacitaciones que generen un cambio en el consumo responsable de los recursos naturales, desde el conocimiento de cómo puede contribuir al cuidado del agua, ahorrando, reutilizando el agua con el fin de gestionar adecuadamente este recurso. Estas actividades se pueden articular con acciones de los PRAES, PROCEDA y CIDEAS
Actores involucrados	Municipio de Hato Corozal Secretaria de Planeación y Política Sectorial Instituciones Educativas Actores del CIDEA Comunidad
Responsables	Secretaria de Planeación y Política Sectorial

Meta	*Realizar dos (02) capacitaciones por año a la comunidad relacionado con educación ambiental para la gestión del recurso hídrico.*
Indicador	*No. de capacitaciones ejecutadas* / *Total de capacitaciones proyectadas (10) en el quinquenio* x 100
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

Proyecto 5. Tecnologías efe bajo consumo

Actividad 1.	**Realizar Campañas educativas**
Descripción de la actividad	*Realizar piezas audio visuales donde se promueva el uso de tecnologías de bajo consumo como medidas de ahorro de agua en unidades sanitarias, las cuales deberán ser divulgadas por medios oficiales de la Administración Municipal y compartidas con la comunidad del Corregimiento de La Chapa.*
Actores *involucrados*	*Municipio de Hato Corozal* *Secretaria de Planeación y Política Sectorial* *Medios de comunicación de la Administración* *instituciones Educativas* *Comunidad*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Divulgar dos (02) piezas publicitarias una por cada semestre con los actores presentes en el Corregimiento de La Chapa.*
Indicador	*No. de piezas audiovisuales divulgadas* / *Total de piezas publicitarias proyectadas (10) en el quinquenio* x 100
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

Proyecto 6. Gestión del riesgo del recurso hídrico

Este proyecto se orienta en plasmar las medidas orientadas a la prevención y disminución de riesgos que por causas naturales o antrópicas puedan afectar el sistema de abastecimiento y la prestación del servicio.

*- **Diagnóstico:** Actualmente no se cuenta con un monitoreo de caudales de la fuente subterránea de captación (pozo profundo) del sistema.*

*- **Alcance:** Garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable a la comunidad del Corregimiento de La Chapa llevando a cabo acciones que permitan el monitoreo del caudal del pozo profundo.*

*- **Justificación:** Teniendo en cuenta que actualmente el monitoreo de medición del caudal de entrada al sistema y salida es escaso debido a la falta de instrumentos de medición o su optimización en el funcionamiento es esencial articular con el Proyecto 2. Medición, para monitorear el punto de captación (pozo profundo) en aras de garantizar la continuidad del servicio durante el año. De esta manera, es esencial realizar monitoreos de la fuente para garantizar la recarga del acuífero.*

*- **Objetivo:** Realizar un (01) monitoreo anual (prueba de bombeo) a la fuente de agua subterránea.*

*- **Descripción del proyecto:** Desarrollar un (01) monitoreo anual a la fuente de agua subterránea alternando la época del año durante el quinquenio. Teniendo en cuenta, que el monitoreo (prueba de bombeo) realizado para la solicitud del permiso de captación de agua subterránea fue desarrollado en época de invierno el monitoreo del primer (01) año se debe desarrollar en época de verano, segundo (02) año invierno, etc.*

Actividad 1.	***Monitorear la fuente subterránea***
Descripción de la actividad	*Desarrollar un (01) monitoreo anual (prueba de bombeo) a la fuente de agua subterránea*
Actores involucrados	*Municipio de Hato Corozal*
Responsables	*Secretaria de Planeación y Política Sectorial*
Meta	*Realizar un (01) monitoreo anual a la fuente de agua subterránea, en época de verano*
Indicador	$\frac{\text{No. de monitoreos ejecutados}}{\text{Total de monitoreos proyectados (05) en el quinquenio}} \times 100$
Tiempo de ejecución	*Durante el quinquenio*

NOTA CORPORINOQUIA: *La presente actividad fue modificada por CORPORINOQUIA, en el sentido de establecer que la prueba de bombeo anual, se desarrolle en época de verano.*

4.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. El Municipio de Hato Corozal, con NIT. 800.012.638-2, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ANUAL, informes de cumplimiento de medidas ambientales que incluyan las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención señaladas para cada permiso.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.04-107 y Expediente Digital No TRA-00978-23.

3. El Incumplimiento por parte del Municipio de Hato Corozal, de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los términos establecidos para el control y seguimiento, dará lugar a la apertura del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos otorgados.

4. El presente concepto técnico no autoriza ningún permiso o autorización diferente a la concesión de aguas subterráneas; por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

5. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El Municipio de Hato Corozal, con NIT. 800.012.638-2, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo para operación del sistema de acueducto del corregimiento La Chapa.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán Hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de CORPORINOQUIA" (APIC - CORP).

La tasación de la medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los criterios y equivalencias establecidas en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas. Con base en lo anterior, en la Tabla 2 se dan / a conocer los criterios para definir la cantidad de hectáreas a compensar.

Tabla 2. Medida de compensación Sector Aguas -Acueductos veredales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE - COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El Municipio de Hato Corozal, con NIT. 800.012.638-2, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.
(...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo, el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos*

expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. ***Consumo humano y doméstico**.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. *Pecuario.*
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
9. *Navegación y Transporte Acuático.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio de la comunidad del corregimiento La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibídem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia".* Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.
En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024, así como, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, para uso doméstico y consumo humano, en beneficio de la comunidad del corregimiento La Chapa, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro del recurso hídrico para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA, no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. Además, se deja claro que la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

[1] Corte Constitucional. Sentencia T – 760 de 2007

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No.500.8.2.24-321 del 26 de diciembre de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua subterránea, para uso doméstico y consumo humano, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **0,25 hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de CORPORINOQUIA, considera técnica y ambientalmente viable otorgar al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico y consumo humano en beneficio del acueducto del corregimiento de La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por un caudal de 0,8 l/s por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE HATO COROZAL con Nit. 800.012.638-2, para uso doméstico y consumo humano para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento de La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por un caudal de **0,8 l/s**, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 1. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	Subcuenca hidrográfica	Coordenadas geográficas		Uso	No. Resolución Autorización Sanitaria	Caudal L/s	Término de la concesión
		Latitud	Longitud				
Pozo profundo	Río Ariporo Bajo	5°53'43,90" N	71°30'50,23" W	Doméstico/ consumo humano	1299 del 18 de agosto de 2023	0,8	5 años

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1: La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y consumo humano, para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento de La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

PARAGRAFO 3: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterráneas aquí otorgada sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su prorroga de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015; para lo cual el titular deberá solicitarla antes del vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL con Nit.800.012.638-2 con respecto a la concesión de aguas subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal autorizado por la Corporación, correspondiente a **0,8 l/s**, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

2. Garantizar el correcto funcionamiento y operación del equipo de medición de caudal instalado en la salida del pozo profundo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".

3. Los equipos de medición de caudal que se instalen en el sistema de acueducto deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

4. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, PTAP, y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

5. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

6. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

7. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PARAGRAFO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención señaladas.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de concesión de aguas.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.04-107.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, por ajustarse a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, se aprueba por el mismo término de vigencia de la Concesión de aguas subterráneas otorgada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, deberá presentar en los informes anuales de cumplimiento, los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos, que evidencien el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, y acogido en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO 3: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en marco de la concesión de agua subterránea, otorgada para uso doméstico y consumo humano para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento de La Chapa, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, la cual se encuentra establecida en la siguiente tabla:

Tabla 2. Medida de compensación Sector Aguas -Acueductos veredales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE - COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **0,25 hectáreas**.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, previamente deberá solicitar la concertación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No.200.07.04-107.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión, no confiere al titular, derechos reales, ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit.800.012.638-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-1321 del 26 de diciembre de 2024, es el soporte técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 200.07.04-107.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, al correo electrónico despacho@hatocorozal-casanare.gov.co – planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co, conforme a lo autorizado en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual fue allegado en el radicado YO.2023-18978 del 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Revisó: *Lina Maritza Vergara*
C.P.S.P. N° 120-12-13-25-012 del 31 de enero de 2025

Revisó: *Andrea Consuelo López Niño*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario de la SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-122 de 2025

Fecha proyección: 04/04/2025